

solicitud de recurso en el proceso de radicación 197/2023

Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Mar 5/09/2023 8:20 AM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

solre.m.c.10ccto.pdf;

buenos días favor confirmar recibo de este mensaje y solicito que primero sea tenido en cuenta el memorial de la reposición frente al auto de admisión de la demanda; y, entonces sí, el que hace referencia a una defunción. Atentamente AVELINO CALDERON RANGEL. Abogado.

Señor

Juez 10º Civil del Circuito de Bucaramanga (S)

J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: proceso verbal declarativo sobre presunta existencia de sociedad de hecho entre la demandante Ana María Delgado y el ciudadano fallecido Rodrigo Suárez Mendoza, con radicación abreviada 00197 de 2023

Muy respetable funcionario:

Conforme al poder que le acompaño, procuro a través de este escrito por María Cristina Suárez Bermúdez como heredera de Rodrigo Suárez Mendoza en comedia solicitud para que reponga Su Señoría el auto admisorio de la demanda en el asunto del epígrafe, decisión que el día 31 de agosto de 2023 se le hizo llegar a la residencia de mi mandante a través de firma comercial dedicada a las notificaciones judiciales.

Por ese simple escrito en el que con eufemismo se le anuncia “notificación” de la existencia del proceso “junto con el auto de fecha DD 26 MM 07 AA 2023 mediante el cual se admitió la demanda por el juez del conocimiento”, se corre coetáneo peligro procesal de que al ir mi cliente a su Despacho dentro del término de 10 días que se le anuncia “para recibir la notificación de la demanda y sus anexos”, ya haya cobrado firmeza -para ella- la determinación que aquí es menester poner en tela de juicio.

Es que, Sr. Juez, una vez leído el texto acompañado en físico que se adosa a la comunicación llegada a manos de mi representada el pasado jueves 31 de agosto/23, con manifiesta claridad se observa que el análisis para recibo de la demanda adolece de no haberse observado por el Juzgado, doble falta de requisitos formales para su presentación “al juez del conocimiento”, los que de haberse advertido, hubieran significado por lo menos nueva inadmisión del escrito iniciático o su rechazo definitivo.

1.

Lo primero, en razón a que el amparo de pobreza que su oficina le reconoce a la gestora de esta liza, carece de objetividad, en

la medida que la Sra. Delgado en la actualidad “devenga” una gruesa suma de pesos que mensualmente le paga la entidad Mc Pollo de Bucaramanga: tal como se le había dicho hace más de un año a la Sra. Juez 8ª de Familia de la ciudad al pedir el secuestro de esos “frutos” en el proceso de sucesión del Sr. Rodrigo Suárez Mendoza [sin que se hubiera ordenado todavía esa medida por circunstancias de mora judicial en esa adopción que el suscrito y mi cliente desconocen por completo] y/o por medio de un integrado de esa empresa: el Sr. Yonier Castaño (C/C 16’072.725, con dirección “Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620 – Anillo vial Floridablanca --, teléfono 3164662610), pero, que arrancan de haberle demostrado a esa autoridad judicial que la actual demandante en ese asunto de liquidación, viene lucrándose inmerecidamente en esa cantidad: sin que tenga calidad alguna reconocida del art. 1312 del C. Civil, que la favorezca para su labor de apoderamiento injusto de frutos sucesorios que sólo le corresponden a los herederos en razón al art. 1394 íbidem.

Por ello al “reanalizar” cuanto aquí se propone y se le indica al Sr. Juez con relación a la recordada petición en el Juzgado 8º de Familia de Bucaramanga sobre secuestro de los frutos del sucesorio -que inusitadamente sigue “cogiendo” la Sra. Delgado-, es menester reconocer entonces que no se trata de litigante “pobre” que no pueda atender su propia subsistencia y la de personas que acaso dependan de la peticionaria, pues literalmente la Sra. Delgado ya no tiene seres a los cuales deba económicamente apoyar, en la medida que sus hijos son ya personas mayores de edad que se alimentan y están establecidos autónomamente, cayéndose por ende la maniobra evasiva de haber acompañado a la demanda la prueba tener y presentar caución suficiente para solicitar la cautela inmobiliaria pedida.

El mascarón del amparo de pobreza en el momento actual no es aceptable, en razón a que la Sra. Delgado goza holgadamente de un importante canon mensual que siendo de los herederos y no de ella, da lugar a que por no haberse decretado y practicado su secuestro por parte de la autoridad que demora esa situación, establece así sea de manera pro tempore, la situación de que se la excluya de ser considerada pobre; y por ende, de que no pueda salvar el requisito de abstenerse de

prestar cauciones para obtener la medida cautelar de registro de la demanda.

2.

Media Sr. Juez un inaudito fraude procesal por parte de la demandante, al asegurarle al Juzgado ab initio que sigue siendo dueña -la Sra. Delgado- del predio con matrícula 134-1177 [para lo cual muy seguramente le acarreó un certificado de Libertad y Tradición de ese predio **que aparenta esa verdad**], cuando la verdad: que ella conoce como nadie, es que por sentencia en firme del Juzgado 8º de Familia de la ciudad en que fue contradictora vencida, se anuló completamente -junto con otras consecuencias- la inscripción que tal pseudo dominio enseña.

Es que, sólo que la inercia de la Justicia en el Juzgado del conocimiento del conflicto anulatorio, ha permitido no cancelar todas las anotaciones que de entrada le hicieron creer a Ud., Sr. Juez, que la demandante es dueña de la heredad a que se refiere ese folio de matrícula inmobiliaria.

Aquí el certificado de esta heredad, acompañado posiblemente a la demanda, podía engañar a terceros e inclusive a Su Señoría, pero no podía servirle de base a la Sra. Delgado, para reclamar medidas cautelares con base y sobre ese bien raíz, cuando la propia demandante **sabe mejor que nadie** que ella no es la dueña ni de un ápice de ese inmueble, **el cual era, es y sigue siendo propio del capital relictivo que se reparte en el Juzgado 8º de Familia de la ciudad.**

3.

Desde el anterior punto de vista, la inscripción de la demanda solo procedería respecto del 50% del inmueble con matrícula 300-164562, y téngase en cuenta que este aspecto se montó sobre la base -no verdadera- de carecer la demandante de lo necesario para atender los gastos del pleito (como lo serían la prestación de la caución del artículo 590 ordinal 1 literal b inciso 3 del CGP), falacia que le permitió evadir -sin cobijo a derecho- la prestación de la aludida caución, por cuya virtud y si se reclama por el Juzgado al integrado de la empresa Mc Pollo de Bucaramanga el Sr. Yonier Castaño (C/C 16'072.725, con dirección "Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620 – Anillo

vial Floridablanca --, teléfono 3164662610), para que precise(n) si la gestora de la lid recibe o no ese importante canon -CON FAVORECIMIENTO ADICIONAL DEL ABONO GALLINÁCEO RESULTANTE CADA 30 DÍAS-, con lo cual podría abastecerse una decisión justa que ¹de al traste con la aplicación del art. 151 del CGP y de paso, ²con la cautela de inscripción de la demanda (que entonces necesitaría de caución), todo lo cual conllevaría a que se vea que ³el requisito de acreditar el intento de la conciliación previa inter partes: brilla por su ausencia, siendo necesario in fine volver a ⁴inadmitir de nuevo la demanda.

4.

En el orden de ideas que se trae, refulge que no se acreditó el requisito de procedibilidad de haberse cumplido con una petición IDÓNEA de medidas cautelares que conforme al artículo 590 del CGP que releva de veras de la obligación de haberse intentado entre las partes conciliación previa sobre el quid de la controversia a su Despacho sometida para juicio, por cuanto si bien se rogó y obtuvo la “inscripción de la demanda” sobre los inmuebles con matrículas 314-1177 y 300-164562 de las ORIP de Bucaramanga y Piedecuesta, es bien claro que el primero no es de propiedad de la demandante como maliciosamente se asegura (en lo que ha vertido mentiras al Juzgado desde su propia conciencia), y por cuanto no es factible pedir ese tipo de medida cautelas sobre un bien que se asegure ser de la demandante (¿) y no de la parte demandada como lo reclama el art. 590 del CGP, por todo lo cual la cautela de la inscripción no procede **en la heredad** con folio 314-1177; y, deberá ser recogida por el Juzgado.

4

FÓRMULA ESPECIAL:

De antemano acepto que en la formulación de recursos no es procedente el acompañamiento de pruebas (y me refiero a haberle adosado a este memorial el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 314-1177 que incluyera las novedades de la sentencia anulatoria en comento, así como a la constancia que pudiera haber expedido la empresa que mensualmente le paga notables y elevados valores a la Sra. Delgado, pero también reconozco nada obsta para que en

busca de la verdad y antes de resolver justicieramente esta horizontalidad, **el Juzgado en uso legítimo de la preceptiva del art 169 del CGP, (por no estar prohibida esa gestión al director del proceso), decreta de oficio el recaudo de tales evidencias -quizá con cargo a mi poderdante en el plazo que se señale-, para que lo afirmado aquí, quede válida y correctamente demostrado en los autos en pro de los perfiles iniciales que ahora se persiguen.**

Es que también “le informo” que mi asistida le pidió hace más de un año a la empresa (que le paga el abultado estipendio mensual a la demandante de aquí) o a su agregado, que le informara(n) acerca de los detalles de ese canon, sin haber obtenido respuesta, por lo que se hace indispensable que sea el Sr. Juez quien inquiera esa realidad, con el imperio que le concede la Constitución Nacional y las leyes a los operadores de la justicia en busca de la verdad sobre la cual deben pronunciarse.

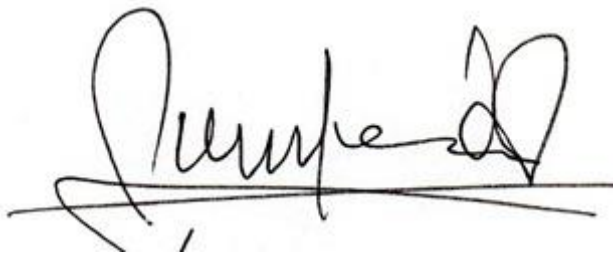
Estoy seguro especialmente, que la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula 314-1177 fue solicitada a su Despacho sin mencionarle que se trata de un bien propio del presunto socio de hecho, adquirido por escritura públicas que datan de 1974 y 1975 de la Notaria 2ª de Bucaramanga, negocio jurídico ocurrido quizá a poco de haber llegado a la edad núbil la demandante; y por lo mismo, bien totalmente ausente de los avatares del debate que se propone.

La única cautela que podría ser viable es la que descansa sobre el 50% del predio con matrícula 300-164562, dónde resulta ridículo sostener cualquier posibilidad de enajenación por mi cliente y demás sucesores demandados en esta contención, si el bien ostensiblemente hace parte actual de un sucesorio ilíquido y nadie ha pensado en transferir lo que todavía no le pertenece con títulos en la mano.

Por lo demás, mi poderdante concurrirá oportunamente a su Despacho para notificarse -como dice el escrito de la parte actora- sobre “la demanda y sus anexos”, en miras a que de ahí en adelante, sí se cuente el término de traslado que para su defensa le permite la ley procesal, pues hasta ahora no se conoce ninguna literalidad al particular, y que la web sólo señala en la página del proceso a desarrollarse, que las medidas

cautelares fueron rechazadas en las ORIP respectivas, lo que hace más patente que la petición de las medidas cautelares solo tuvo por finalidad aviesa la de evadir la conciliación previa que como requisito de procedibilidad exige en estos pleitos el artículo 90 ordinal 7º del CGP, para los efectos vitales de las admisiones de las demandas en juzgados como el que Ud., regenta.

Del Sr. Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

Avelino Calderón Rangel

Apoderado de María Cristina Suárez Bermúdez

Sin copia para la abogada Ana María Cardenas Niño con tarjeta profesional número 376830 del C.S.J. por no haber incluido ese dato en la citación allegada a mi cliente. y se agregan tres anexos.

Avelino Calderón Rangel
Abogado
Universidad Nacional de Colombia
Oficina 706 edificio Green Gold Carrera 27 # 37-33 Bucaramanga

Señor
Juez 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (S)
Socorro (S).

Referencia: proceso verbal de Ana María Delgado
contra la suscribiente y otros, con radicación abreviada
de su Despacho # 197 de 2023

Asunto: Mandato judicial de integrante de la parte
demandada concitada aquí en calidad de heredera
determinada de Rodrigo Suárez Mendoza;

1

Muy respetable funcionario:

La firmante: **María Cristina Suárez Bermúdez**, en años mayor, vecina del lugar que se indica al final en la dirección que se anota al pie de mí rúbrica en este documento e identificada según la cédula de ciudadanía allí mismo señalada, al Sr. Juez le manifiesto que por este documento le estoy confiriendo poder --amplio y suficiente-- al abogado Avelino Calderón Rangel, con la T.P. # 10.688 [quien además es usuario del correo electrónico avelinocalderonrangel@hotmail.com], para que en mi nombre y representación defienda en todo lo posible mis intereses en el expediente que se detalla en el epígrafe; es decir, para que enfrente las aspiraciones infundadas e ilegales de la referida demandante y para que contrademande en este proceso o con ocasión al proceso de sucesión del Sr. Suárez Mendoza en aplicación del artículo 23 del CGPO

El apoderado que así constituyo queda habilitado para recibir, sustituir, transar, renunciar; y obviamente goza de todas las facultades que precisa el art. 77 del C.G.P., pudiendo recibir

Notaría
M. María Inés Laverde Salazar

notificación por la firmante cuanto de algún hipotético auto
admisorio de la demanda que se haya podido proferir en mi
contra por Su Señoría a raíz de la pre mencionada demanda
cuyo texto ignoro-

El mandato que le confiero al profesional goza de la expectativa
o espera de su ejercicio pleno para cuanto me sea notificada
idóneamente la primera providencia que se dicte en el
informativo del epígrafe, proceso que simplemente he
avizado como viable para su trámite con origen en demanda
de la señora Delgado de la cual hay arraigo tanto en los datos
de la página web judicial del Consejo Superior de la Judicatura
como por un oficio de su Despacho con destino al sucesorio del
causante que se lleva en el Juzgado 8º de Familia de
Bucaramanga.

De la Sr. Juez con toda circunspección:

María Cristina Suárez Bermúdez

María Cristina Suárez Bermúdez

C/C # 28 296 451 expedida en 9/enero

Dirección:

E-mail: criz.varela@hotmail.com

Teléfono: 315 785 53 83

2

Notaría 2
Floridablanca

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Circuito de Floridablanca compareció
SUAREZ BERMUDEZ MARIA CRISTINA

Quien exhibió la C.C. 28296451

Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo
es cierto. El compareciente de manera expresa
solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca, 2023-09-04 16:22:14



El compareciente

Cod. Validación:

jl07y

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA

Notaría 2
Alvaro Julian Tavera Salazar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773

Nro Matrícula: 314-1177

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: PIEDECUESTA VEREDA: MESA DE JERIDAS

FECHA APERTURA: 26-11-1978 RADICACIÓN: 78-398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 26-11-1978

CODIGO CATASTRAL: **000000010181000**COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

14 HECTAREAS. POR EL O RIENTE CON LA CARRETERA QUE DE PIEDECUESTA, CONDU CE A LOS SANTOS; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE ISABEL VDA. DE PUYANA, ALBERTO LIEVANO E ISABEL BUENO; POR EL OCCIDENTE, LA QUEBRADA LA LAJITA AL MEDIO, COPROPIEDADES DE VICENTE PINZON Y POR EL SUR CON PROPIEDADES DE SUCESORES DE MARCO A. PICO

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO.U314-0001177 HERNANDEZ M, CELESTINO, Y CONCEPCION DIAZ DE HERNANDEZ, ADQUIRIO EL INMUE BLE EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION DE MATERIAL QUE EFECTUARON CON LOS ESPOSOS SALOMON DIAZ Y OLIVIA DELGADO, SEGUN ESCRITURA NRO. 63, DEL 21 DE MARZO DE 1933, DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EN PIEDECUESTA, EL 10 DE ABRILSIGUIEN TE A LA PARTIDA 65 DEL LIBRO 10.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SAN IGNACIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-01-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 8 DEL 10-01-1961 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE HERNANDEZ CONCEPCION

CC# 24801359

DE: HERNANDEZ M. CELESTINO

A: CARDENAS ORDOÑEZ LUIS ALEJANDRO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773

Nro Matrícula: 314-1177

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-04-1961 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 213 DEL 14-03-1961 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS ORDOÑEZ LUIS ALEJANDRO

A: CARDENAS REYES RAUL

CC# 2021260 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-1965 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1244 DEL 09-06-1965 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS REYES RAUL

CC# 2021260

A: GONZALEZ REYES RAFAEL

CC# 2143252 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-04-1972 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 08-10-1971 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALES REYES RAFAEL

A: GONZALEZ DE CAMARGO MERCEDES

CC# 37800198 X

A: GONZALEZ DE SUAREZ GLORIA

CC# 37800029 X

A: GONZALEZ LUZ STELLA

X

A: GONZALEZ PEDRO JULIO

X

A: REY VDA DE GONZALEZ AMINTA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-09-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 3943 DEL 12-09-1974 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE CAMARGO MERCEDES

CC# 37800198

DE: GONZALEZ DE SUAREZ GLORIA

CC# 37800029



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773

Nro Matrícula: 314-1177

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: REY VIUDA DE GONZALEZ AMINTA

CC# 27915668

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-1976 Radicación: S/N

Doc: AUTO S/N DEL 03-02-1975 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$42,379

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-01-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 906 DEL 24-03-1975 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 PROTOCOLIZACION ANOTACION 06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-07-1976 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1744 DEL 13-07-1976 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$275,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-1979 Radicación: 0309

Doc: ESCRITURA 219 DEL 26-02-1979 NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543540

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-314-6-9650

Doc: ESCRITURA 4382 DEL 06-09-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$327,261,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DELGADO ANA MARIA, ANTES FRANCISCA DELGADO CC 37543219



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773

Nro Matrícula: 314-1177

FOLIO CERRADO

Pagina 4 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677

A: DELGADO ANA MARIA CC 37543219

X

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-314-6-9651

Doc: ESCRITURA 6106 DEL 07-12-2010 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 4382, 06/09/2010, NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA. AREA CORRECTA 14 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA, ANTES FRANCISCA DELGADO CC 37543219

X

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-314-6-4489

Doc: ESCRITURA 3701 DEL 17-08-2012 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$2,275,000

Se cancela anotación No: 8,9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA Y SU AMPLIACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-05-2013 Radicación: 2013-314-6-4490

Doc: ESCRITURA 2277 DEL 23-05-2013 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3701 DEL 17/8/2012 NOTARIA VEINTIUNO DE BOGOTA D.C RESPECTO A: NIT DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION NIT 8605251485

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-314-6-5034

Doc: ESCRITURA 2244 DEL 11-06-2014 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SE DIVIDE EN DOS (2) LOTES. AREA AGOTADA. LICENCIA DE SUBDIVISION N° 065-2014, 23-5-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA

CC# 37543219

X

A: SUAREZ MENDOZA RODRIGO

CC# 5543677

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230902865681898773

Nro Matrícula: 314-1177

FOLIO CERRADO

Pagina 5 TURNO: 2023-314-1-38659

Impreso el 2 de Septiembre de 2023 a las 11:30:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 30-09-2015 Radicación: 2015-314-6-7707

Doc: OFICIO 249 DEL 28-09-2015 JUZGADO VENTIUNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR RADICADO 2014-01901, SUSPENSIÓN DEL REGISTRO OBTENIDO FRAUDULENTAMENTE, POR EL PRESUNTO DELITO DE ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESCRITURA 4382, 06-09-2010, NOTARÍA QUINTA BUCARAMANGA, ARTÍCULO 101 C.P.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DELGADO ANA MARIA

CC# 37543219

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

14 -> 65002

14 -> 65001

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-314-1-38659

FECHA: 02-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

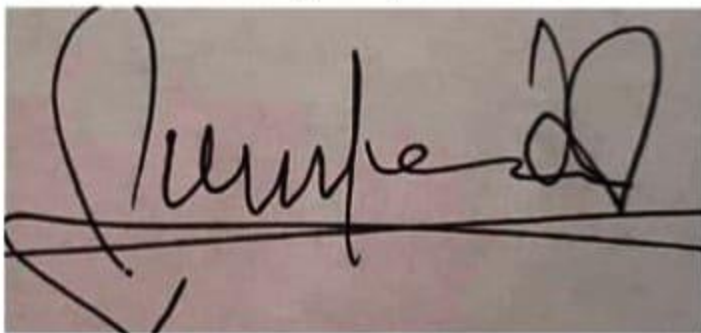
FOLIO CERRADO

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS

actualidad se tiene arrendado con el Sr. Yonier Castaño (C/C 16'072.725) quien a su vez es integrado de la empresa Mac. Pollo, con dirección "Ecoparque Natura Torre No. 1 Oficina 620" (anillo vial Floridablanca) y con teléfono celular 3164662610, comunicación que se le puede dirigir al e-mail castagrosas@yahoo.com

Para la realidad de esta medida la Sra. Juez deberá designar al secuestre y comunicarle a su vez la cautela al arrendatario (sin necesidad de diligencia específica, por tratarse de cautelar un crédito y no un terreno o parte de él)), en miras a que en lo sucesivo de la definición última del asunto, se entienda con el auxiliar de la Justicia para los efectos de la producción del bien recobrado por sus verdaderos dueños, salvo mejor opinión del Juzgado respecto de la realización de la cautela.

De la señora juez, con todo comedimiento:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

Avelino Calderón Rangel
TPA 10688 del C.S.J.

Con copia para la apoderada de la parte demandada.